

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 519 de 15 de enero de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0007243

Señores
ATT TECHNOLOGY, LTD.

Asunto: Requerimiento con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Respetados señores,

En atención a su solicitud de patente de invención radicada bajo el número NC2022/0007243 con fecha de presentación 27 de mayo de 2022, así como, de la información que reposa en SIPI respecto del referido trámite nos permitimos indicarle lo siguiente:

1. Mediante el Oficio No. 16661 de 11 de octubre de 2023, esta Dirección le notificó en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 los resultados del examen de patentabilidad, así como, las objeciones formuladas a su solicitud.
2. Ahora bien, el 30 de enero de 2024 y estando dentro del término respectivo ustedes presentaron respuesta al oficio antes citado bajo el número NC2024/0000942, la cual una vez analizada por parte de esta Oficina, permite evidenciar que se realizaron modificaciones relacionadas con: (i.) el capítulo reivindicatorio, en la cual incorpora en su reivindicación independiente 1, nuevos elementos técnicos concerniente a los siguientes fragmentos: “(...) *para restaurar una caja de empalmes recalcada externamente (10) con un diámetro exterior desgastado a un diámetro exterior original de la caja de empalmes recalcada externamente (10) (...)*” (Pág. 9 Párr. 0026); “(...) *usando soldadura de transferencia de metal en frío (CMT) (...)*” (Pág. 28 Párr. 0080); “(...) *se selecciona para que tenga una dureza soldada dentro de 10 HRC (...)*” (Pág. 13 Párr. 0045); “(...) *rectificar o fresar el cordón de soldadura para reducir el diámetro externo (...)*” (Pág. 30 Párr. 0084); Elementos que no habían sido reclamados de manera original en el pliego reivindicatorio presentado en la solicitud inicial, lo cual obliga a este Despacho a realizar una nueva búsqueda.

Por otra parte, este Despacho evidencia igualmente que la cláusula independiente 1 modificada incorporan nuevos elementos y/o características técnicas, en particular sus referencias, las cuales no tienen sustento en el capítulo descriptivo original y modificado de la solicitud. Ejemplo de lo anterior es: “(...) aplicar un cordón de soldadura (50) a una superficie exterior (12) (...) y en donde el cordón de soldadura (50) aplicado engrosa la caja de empalmes recalcada externamente (10) (...)” [El subrayado es nuestro]. Asimismo, el pliego reivindicatorio modificado, principalmente en las reivindicaciones dependientes incluye rangos de dureza HRC (25 y 32 HRC) (Reiv. 2) y composiciones porcentuales de elementos químicos que conforman el cordón de soldadura (Reiv. 5), características técnicas que no fueron reclamadas de forma original en el capítulo descriptivo, lo cual supone una ampliación de materia no permitida.

3. Por lo cual en estricta aplicación del literal b) del numeral 1.2.2.5.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia será necesario el pago correspondiente a la tasa para el examen de patentabilidad.

Oficio N° 519 de 15 de enero de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0007243

Así las cosas, esta Dirección les requiere con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que, en el término de 1 mes contado a partir de la comunicación de este oficio, acredite el pago de la tasa correspondiente.

En todo caso, conviene ponerle de presente que de no dar cumplimiento dentro de los términos aquí concedidos; esta Dirección procederá a decidir sobre el capítulo reivindicatorio anterior sobre el cual se acreditado el pago.

Sin otro en particular,



Sandra Isabel Calderon Rodriguez
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES